



AUTO No. CNSC - 20192320019234 DEL 25-11-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320018324 del 03 de octubre 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 19 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca – Sala Laboral dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00236 instaurada por el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – de Popayán - Cauca - Sala Laboral y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.441, se inscribió para el empleo No. 54221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental derecho a la igualdad y al debido proceso, derecho a la estabilidad laboral y derecho al trabajo en condiciones dignas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 2019-00236.

Que mediante Sentencia No. 059 proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintinueve (29) de agosto del mismo año, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, resolvió:

“[...] PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO y NO TUTELAR los derechos al trabajo, a la igualdad y la estabilidad laboral invocados, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este sentencia proceda a realizar los procedimientos necesarios de admisión para que el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO puede continuar presentando las pruebas que amerita la convocatoria 437 de 2017, por medio del cual se proveen las vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Santiago de Cali. [...]”

Que en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 20192320018324 del 03 de octubre 2019 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA dentro de la Acción de Tutela*

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320018324 del 03 de octubre 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 19 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca – Sala Laboral dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00236 instaurada por el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

instaurada por el señor Juan Francisco Peña Rosero, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, toda vez que la inadmisión del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO no configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda Instancia proferido el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintidós (22) de noviembre del mismo año, el Tribunal Superior de Popayán - Cauca, resolvió:

*“[...] **REVOCAR** la sentencia N° 067, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para en su lugar,*

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la presente **ACCION DE TUTELA**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta sentencia a las partes por telegrama o por cualquier otro medio de comunicación previsto en el Art. 30 del decreto 2591 de 1991. E igualmente a los terceros interesados, mediante la publicación de la presente decisión en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 2, OPEC 54221. [...]”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20192320018324 del 03 de octubre 2019 y en consecuencia, a modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.441, quien se inscribió para el empleo No. 54221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320018324 del 03 de octubre 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 19 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca – Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00276 instaurada por el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.441, en el empleo No. 54221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, reportado por la Alcaldía de Cali.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320018324 del 03 de octubre 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 19 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca – Sala Laboral dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00236 instaurada por el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción en el proceso de selección, al correo electrónico: jfpr75@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca – Sala Laboral a la dirección electrónica ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, al correo electrónico: j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: *Claudia Prieto Torres* - Gerente Proceso de Selección 
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 
Proyectó: *Deiby Galvis Estupiñán* - Abogado Proceso de Selección 

